

LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Pedro OJEDA PAULLADA

Las reformas a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, como todas las demás que se hicieron a la Constitución y a las leyes durante 1992, demuestran la claridad de la concepción de la reforma del Estado para cumplir los objetivos superiores de la nación. Se preservan y fortalecen así los principios constitucionales que reservan en exclusiva a la nación el manejo de determinados recursos naturales y servicios públicos, y al mismo tiempo se estimula y facilita la participación de los particulares para la producción de bienes y servicios útiles a la colectividad.

Tratándose en especial del servicio público de energía eléctrica, el Ejecutivo Federal envió una iniciativa para modificar la ley respectiva manteniendo incólume el principio constitucional que establece que corresponde a la nación en exclusiva la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público, tomando en cuenta que la propia Constitución confiere a la electricidad la calidad de área estratégica, y establece que no constituirán monopolio las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en dicha área.

Para cumplir con la exclusividad que la nación tiene sobre el servicio público de energía eléctrica; es decir, para satisfacer las necesidades colectivas, como es el dominio público, se creó la Comisión Federal de Electricidad.

La generación y manejo de energía eléctrica diversa a la destinada a prestación de servicio público no es por lo tanto materia exclusiva de la entidad pública encargada de ello, sino que puede ser realizada por particulares mediante la obtención de los permisos de la autoridad competente.

Por la importancia de la materia, conviene recordar que la industria eléctrica es un factor fundamental para el desarrollo del país.

El Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994 destaca entre lo más relevante el abasto oportuno y eficiente de energía eléctrica, factor esencial para alcanzar las metas del crecimiento.

El Programa Nacional de Modernización Energética, publicado en el *Diario Oficial* el 7 de mayo de 1990, está encaminado a garantizar la suficiencia energética, para lo cual establece entre sus prioridades el financiamiento del desarrollo y expansión de la oferta, así como la diversificación de las fuentes de energía. Resulta necesario, por lo tanto, continuar con la expansión del sector eléctrico nacional, por lo que es preciso incrementar los recursos para asegurarla. Con objeto de reducir la carga financiera que implica el crecimiento del sector, se requiere estimular la participación de otros agentes de la sociedad en las áreas no reservadas en forma exclusiva a la nación, las que en el caso son precisamente aquellas que no constituyen servicio público sino que se realizan sólo para resolver las necesidades directas de los propios interesados.

Como consecuencia de la reforma constitucional de 1960 se expidió la Ley del Servicio Público, de 1975 que derogó la Ley de la Industria Eléctrica, de 1938. En la Ley de 1975 se enumeraron las actividades que comprende la prestación del servicio público de energía eléctrica y se estableció que no se considera servicio público el abastecimiento de energía eléctrica para satisfacer intereses particulares individualmente considerados.

En 1983 la ley fue modificada para regular la llamada co-generación como un caso especial de autoabasto. Por otra parte, desde su texto original la ley en vigor facultaba a la Comisión Federal de Electricidad para importar y exportar energía eléctrica en forma exclusiva, lo que implicó reconocer que el organismo puede comprar de terceros, parte de la energía eléctrica que distribuye.

De la iniciativa que se comenta se modifica el artículo 3o. de la Ley. En dicha iniciativa se especifican los diversos procedimientos de generación e importación de energía eléctrica que por sus características no constituyen un servicio público, como son la generación para autoabasto, la co-generación, la pequeña producción para autoabasto de un conjunto de usuarios; la que realicen los productores independientes para su venta a la Comisión Federal de Electricidad; la que tenga por objeto su exportación derivada de co-generación, producción independiente y pequeña producción, la destinada al uso de emergencias derivadas de

interrupción en el servicio público y la importación de energía eléctrica que hagan personas físicas o morales para el exclusivo abasto de usos propios.

Como se observa de esta enumeración, no se trata en ningún caso de la prestación de un servicio público. El hecho de que los particulares puedan, deseen y les convenga generar energía u obtenerla haciendo inversiones para poder abastecerse en algunas de esas formas, no implica perjuicio alguno para la nación, no afecta ninguno de sus derechos, no atenta contra la exclusividad que las leyes otorgan para prestar el servicio público y sí, en cambio, releva al Estado de la necesidad de destinar a tal objeto las inversiones que se requerirían para abastecer a los particulares de los volúmenes de energía eléctrica que produzcan u obtengan para su autoabastecimiento.

El listado que aparece en el nuevo artículo 3o. es producto del avance tecnológico logrado en procesos industriales que permiten producir energía eléctrica conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica no aprovechada en los procesos industriales que se utilice para la producción de energía eléctrica o cuando se usan combustibles producidos en sus procesos, siempre que la electricidad generada se destine a la satisfacción de las necesidades de establecimiento asociados a la co-generación y que incrementen la eficiencia energética y económica del proceso y que sea mayor que la obtenida en plantas de generación convencionales. Se trata, desde luego, de avances tecnológicos que significan un cambio importante en los procesos industriales, al evitar el desperdicio que hasta ahora se padece por el no aprovechamiento de las posibilidades técnicas de generar energía eléctrica simultáneamente a la elaboración del producto principal.

Se requiere permiso, además de satisfacer los requerimientos técnicos y de seguridad que fijen las normas oficiales mexicanas, para llevar a cabo cualquiera de las tareas enunciadas en el artículo 3o. El Estado mexicano mantiene el control y la orientación del sistema eléctrico nacional, al verificar que se cumplan los criterios y lineamientos de la política energética del país y oír la opinión de la Comisión Federal de Electricidad para el otorgamiento de dichos permisos, buscando que en ningún caso resulte algún inconveniente para el país. En cuanto a la producción independiente para generar energía eléctrica destinada a la Comisión Federal de Electricidad, se requiere que además del permiso correspondiente exista el convenio entre el productor y la Comisión, y que dicho proyecto forme parte de los programas respectivos para asegurar el suministro de energía eléctrica en el país, quedando obligado el productor a vender la energía eléctrica exclusivamente a la Comisión

Federal de Electricidad, que es la entidad encargada de prestar el servicio público correspondiente. Igual situación se observa en el caso de los pequeños productores que generan una cantidad no mayor de 30 MW que destinarán la totalidad de la energía para su venta a la Comisión, o como una modalidad de autoabasto en pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas que carezcan de electricidad y que la utilicen para su autoconsumo.

Otro aspecto importante de la reforma de la ley es que se establece que para la prestación del servicio público de energía eléctrica deberá aprovecharse tanto en el corto como en el largo plazo la energía eléctrica que resulte de menor costo para la Comisión Federal de Electricidad y que ofrezca además óptima calidad y seguridad del servicio público, debiendo observarse que se ajuste a la planeación del sistema que determinará las necesidades de crecimiento o de sustitución de la capacidad de generación del sistema; que de las nuevas instalaciones de generación de energía se determinen las que realizará la Comisión y las que en su caso motiven convocar a los particulares para suministrarle a la Comisión la energía necesaria. Para la adquisición de energía que se destine al servicio público que aporten los particulares a la Comisión deberá haber convenio, el cual se ajustará a lo que disponga el reglamento correspondiente.

Otras normas de la reforma tienen por objeto actualizar el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, la observancia de las normas oficiales mexicanas, la forma y requisitos para la obtención de los permisos, así como las sanciones por incumplimiento de la ley.

Como se desprende de este somero análisis, la materia tiene una capital importancia para el desarrollo del país. México necesita un sistema eléctrico nacional competitivo capaz de dar servicio eficiente, oportuno, de calidad y precio adecuado, para que pueda producir los bienes y servicios que requiere tanto para su consumo interno como para abastecer los mercados internacionales.

Es de interés nacional hacer todo lo posible para que el pueblo de México pueda contar con esa firme base de apoyo para la construcción del país, ya que prácticamente todos los bienes y servicios reclaman de manera directa e indirecta el uso de la energía eléctrica, que si no se produce al precio y calidad adecuados, México quedaría en desventaja frente a las demás naciones.

En esta exposición se ha insistido en la exclusividad de la nación en materia de energía eléctrica que, como lo expresa el texto constitucional,

es en relación con la prestación del servicio público respectivo, de modo que los particulares pueden realizar en ese aspecto lo que no tenga el carácter de servicio público.

Debo reconocer, sin embargo, que existen muchas voces que sustentan la tesis de que cualquier acto de generación, conducción, transformación, distribución y abasto de energía eléctrica realizada por particulares, es violatoria de la exclusividad de la nación, si dicha energía eléctrica llega a destinarse para el servicio público, como sería el caso de los llamados productores independientes. Nosotros sustentamos la convicción de que no existe violación a la exclusividad, porque los productores independientes no prestarán el servicio público sino que la energía generada la entregarán a la Comisión Federal de Electricidad, que a la vez será la única prestadora del servicio público como ha ocurrido siempre que la Comisión ha tenido que adquirir energía importada, la cual es producida por terceros que además son extranjeros y operan desde otro país.

Lo que importa sin duda es tener una suma de esfuerzos de los particulares para autoabastecerse o para entregar energía eléctrica a la Comisión, la que acumulando la energía eléctrica que adquiera de los particulares a la que produce directamente pueda abastecer al país adecuadamente.

Es cierto que se debe mantener en todo tiempo el control del sistema eléctrico por parte del Estado y que la intervención de los particulares debe aceptarse sólo en tanto que resulte conveniente para el país. Es por ello que además de confirmarse en la ley las atribuciones de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal y la encomienda y la responsabilidad atribuidas a la Comisión Federal de Electricidad, en el artículo 3o. transitorio de esta reforma legal se establece:

TERCERO. Para una mayor atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal en materia de regulación de energía, el Ejecutivo Federal dispondrá la constitución de una Comisión Reguladora, como órgano desconcentrado de la citada Dependencia con facultades específicas para resolver las diversas cuestiones que origine la aplicación de esta ley o la de otros ordenamientos relacionados con los aspectos energéticos de todo el territorio nacional. Al crearse dicho órgano se establecerán, con arreglo a esta disposición, la estructura, organización y funciones, así como la participación de otras dependencias involucradas, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Queda plasmado así un nuevo avance en la modernización del país con estricto apoyo en los principios constitucionales que le confieren a la nación la exclusividad de la prestación del servicio público de energía eléctrica y que convoca a los particulares a participar conforme a los programas nacionales sobre la materia.